exclusión social en el Distrito Vº de Melilla acuerda aprobar las:

BASES PARA LA CONCESIÓN DE VALES POR ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACIÓN OCUPACIONAL O EMPLEO A MUJERES CUIDADORAS

Artículo 1. - Ámbito de aplicación.-

Las concesiones de vales por asistencia a cursos de formación ocupacional o empleo a mujeres cuidadoras, dentro del desarrollo del Programa EQUAL, están destinadas a cubrir el coste que supone para las mujeres cuidadoras la atención de mayores impedidos, menores de 10 años y discapacitados, cuando la referida atención se presta por servicios privados especializados en atención a tercera edad, discapacitados e infancia, como consecuencia de la asistencia diaria a los cursos de formación ocupacional y /o asistencia al Empleo, a fin de permitirles un mejor acceso al mercado de Trabajo

Artículo 2. - Limites presupuestarios.-

Las ayudas que se otorguen al amparo de estas Bases, están condicionadas a la existencia anual de crédito suficiente en los Presupuestos de Gastos, según la Aplicación Presupuestaria "Iniciativa Equal Mujer" 2003 14 32302601 del vigente Presupuesto de Gastos por el importe máximo de 150.253,00 €, para hacer frente a las obligaciones que asuma la Ciudad Autónoma de Melilla.

Los Vales asistencia estarán financiados en su totalidad de acuerdo con la actividad específica 1.3 del programa EQUAL, con los condicionantes que conlleva (ANEXO 1), quedando sujeta a esta limitación presupuestaria

Artículo 3. – Beneficiarias.- Solamente podrán ser beneficiarias de estas ayudas las mujeres que reúnan las condiciones que se establecen en el artículo 5 de las presentes Bases, siempre dentro del plazo temporal de vigencia del Programa.

Artículo 4. - Naturaleza de la prestación:

1.- Las ayudas serán retribuidas en especie y consistirán en la entrega de un Vale de Asistencia canjeable por los servicios privados especializados de prestación de la asistencia a ancianos incapacitados, menores de 10 años y discapacitados, por día lectivo de asistencia a curso de formación ocupacional o de empleo.

2.- La percepción de las ayudas contempladas en el apartado 1 del presente artículo será compatible con cualquier prestación que pudiera recibir la beneficiaria por otros conceptos.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la percepción de estas ayudas será incompatible con la percepción por parte de la interesada de cualquier tipo de ayudas o subvenciones que la misma pudiera percibir por parte de otra Institución o Entidad, por los mismos conceptos.

4. La prestación del Vale de Asistencia podrá tener las siguientes modalidades:

a) Vale de asistencia para el cuidado de ancianos y discapacitados.

b) Vale de Asistencia para el cuidado de menores de diez (10) años fuera de la jornada escolar. Que, a su vez, podrá tener una de estas dos modalidades:

1. Vale de Guardería. Cubrirá los gastos del cuidado del niño en los centros que previamente se hubiesen concertado con el Programa Equal.

2. Vale Canguro. Se destinará a cubrir los gastos de un profesional que cuide al menor o menores en el domicilio del usuario.

5. La prestación tiene un plazo de vigencia temporal y el derecho a ser beneficiaria de la prestación no podrá reconocerse después de expirado el plazo de vigencia del Programa que se extinguirá el 31 de diciembre de 2003, en cualquier caso, no se podrá tener derecho al vale asistencia por un periodo superior a seis meses.

Artículo 5. - Requisitos.-